

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 270 DE
(23 MAY 2017)

"Por la cual se hace un nombramiento provisional con el fin de garantizar la protección especial de un servidor público próximo a pensionarse"

LA PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 8° del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, el Decreto 2076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que agotadas las etapas del proceso de selección de la Convocatoria 318 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. 20162320032625 del 20 de septiembre de 2016 de 2016, *"Por medio de la cual se declara desierto el concurso para algunas vacantes ofertadas en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería"*, dentro de las cuales se encuentra el empleo con OPEC 206929, denominado Gestor Código T1 Grado 11, perteneciente al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, ocupado en la actualidad por el servidor público **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.212.257.

Que el señor **DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.174.485 instauró acción de tutela contra la Agencia Nacional de Minería – ANM y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conocida en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C, a través de la cual solicitó entre otros, se tutelaran sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y los de su familia, a la educación y alimentación a la vivienda digna, y que en consecuencia se le nombrara en alguno de los empleos de Gestor Código T1 Grado 11 o Gestor Código T1 Grado 10 en Bogotá, identificados con los códigos OPEC Nos. 206904 o 206929, los cuales fueron declarados desiertos por la CNSC mediante Resolución No. 20162320032625 del 20 de septiembre de 2016.

Que dentro de la acción de tutela antes mencionada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección C profirió fallo de primera instancia en el cual se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al trabajo, al acceso a los cargos públicos, mínimo vital del señor **DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, trasgredidos por la Agencia Nacional de Minería y la Comisión Nacional del Servicio Civil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería y la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, inicie la actuación administrativa y realice el estudio pertinente de los requisitos específicos con que cuenta el accionante para que en el caso objeto de estudio, determine (i) cumple con las especificaciones

"Por la cual se hace un nombramiento provisional con el fin de garantizar la protección especial de un servidor público próximo a pensionarse"

requeridas para los empleos OPEC 206904 y 206929, Cargo Gestor T1 grado 11, con similitud funcional, para el cual concursó y ocupó el segundo lugar; de igual forma deberá (ii) solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil se le permita el uso de los elegibles del Banco Nacional de las listas de elegibles, para proveer las vacantes de los empleos referidos, en donde no hayan suficiente (sic) elegibles, para las vacantes convocadas o que los mismos se hayan declarado desiertos, solo cuando los empleos para los que hace su postulación el accionante cuenten con similitud de funciones, el cual deberá ser cubierto en el respectivo orden descendente de acuerdo a lo consagrado en la Ley 909 de 2004, el Acuerdo 562 de 2016 y la jurisprudencia constitucional referida en líneas anteriores, informe de cumplimiento que deberá allegar al presente proceso. El plazo máximo para la culminación de la actuación administrativa será de dos meses, término a partir del cual deberá decidir sobre la provisión del o los cargos vacantes de carrera para que sean nombrados de la lista de elegibles vigente".

Que en cumplimiento del citado fallo, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicación con radicado número 20171020088861 del 6 de marzo de 2017, autorizó a la Agencia Nacional de Minería el uso directo de listas de elegibles (con cobro) para proveer una (1) vacante del empleo No. 206929 y una (1) vacante del empleo No. 206904, ofertados en la Convocatoria No. 318 de 2014, y cuyo concurso se declaró desierto mediante la Resolución No. 20162320032625 del 20 de septiembre de 2016.

Que en la citada comunicación la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó no solo el nombramiento del señor **DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en la OPEC 206904 correspondiente al empleo Gestor Código T1 Grado 10, sino que debido al orden de mérito en el uso de la lista de elegibles, autorizó además el nombramiento del señor **JOHN ROBERTH PULIDO TINJACÁ**, en la OPEC 206929 correspondiente al empleo Gestor Código T1 Grado 11.

Que una vez realizados los trámites pertinentes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para el amparo del uso de lista de elegibles, dicha Entidad mediante oficio radicado con el número 20171020132261 del 3 de abril de 2017 remitió y confirmó la información de los elegibles autorizados para la provisión definitiva de la vacante con OPEC 206929 denominado Gestor Código T1 Grado 11.

Que en consecuencia, mediante Resolución No. 197 del 21 de abril de 2017, se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del señor **JOHN ROBERTH PULIDO TINJACÁ** identificado con cédula de ciudadanía número 74.183.777 en el empleo de Gestor Código T1 Grado 11 asignado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera perteneciente al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos y se ordenó la desvinculación del servidor público **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO**, a partir de la fecha de posesión del señor **JOHN ROBERTH PULIDO TINJACÁ**.

Que previamente mediante memorando 20175400024523 del 10 de marzo de 2017, la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano solicitó al servidor público **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO** informar si a la fecha ya había realizado el respectivo trámite ante su Fondo de Pensiones para la solicitud de pensión o de lo contrario, enviar copia de la historia laboral en la cual se certificara el número de semanas cotizadas a la fecha, toda vez que de acuerdo con la copia de la cédula de ciudadanía que reposa en la hoja de vida, el servidor cuenta con 63 años de edad.

Que mediante comunicación radicada con el número 20175510054622 del 13 de marzo de 2017, suscrita por el abogado Yesid Mauricio Vega Peña, apoderado del servidor público **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO**, en respuesta a la solicitud antes mencionada, informó:

"A lo anteriormente solicitado, es de indicar que a la fecha el señor **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO** se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones en la

"Por la cual se hace un nombramiento provisional con el fin de garantizar la protección especial de un servidor público próximo a pensionarse"

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y ante la cual se ha realizado el siguiente tramite (sic): Mediante poder a la **Compañía de Abogados TG CONSULTORES – Soluciones integrales en Pensiones** para lo cual se radico (sic) oficio con Radicado 2014-9382559 del 07 de Noviembre de 2014, en el cual se solicitó la Actualización de Datos, Mediante oficio de **COLPENSIONES** Numero (sic) BZ2014-9382559-2930012 del 07 de Noviembre de 2014, se solicitó la corrección de historia laboral".

Que adjunto a la citada comunicación, el abogado Yesid Mauricio Vega Peña entregó copia de la Historia Laboral del servidor público **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO**, en la cual se aprecia que a la fecha tiene cotizadas un total de 1.570.71 semanas.

Que según el artículo 33 de la Ley 797 de 2003, a partir del 2014, la edad para acceder a la pensión de vejez es de 62 años para los hombres y el número de semanas cotizadas requerido a partir de 2015, es de 1300, es decir que el servidor público **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO** actualmente cumple con los requisitos para acceder a su pensión de vejez.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, reglamentado por el artículo 12 del Decreto 190 de 2003, no podrán ser retirados del servicio, entre otros, los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez.

Que mediante sentencia SU-897 de 2012, la Corte Constitucional determinó, que "(...) las personas beneficiarias de la protección especial, es decir los prepensionados, serán aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez".

Que teniendo en cuenta que el servidor público **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO** se encuentra tramitando su pensión de vejez, es necesario nombrarlo con carácter provisional en un empleo igual o superior, hasta tanto Colpensiones expida la resolución de reconocimiento de la pensión y además lo incluya en nómina de pensionados.

Que en la actualidad el empleo denominado Gestor Código T1 Grado 12 perteneciente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, asignado al Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, se encuentra en vacancia temporal, con motivo del encargo del servidor público **JAIME ALBERTO NIÑO CÁRDENAS**, en el empleo de Experto Código G3 Grado 06 perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, asignado al Grupo de Contratación Minera.

Que con el fin de brindar protección especial al servidor público **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO**, es necesario nombrarlo con carácter provisional en el empleo denominado Gestor Código T1 Grado 12 perteneciente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, asignado al Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte.

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano de la ANM certificó que el servidor público **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO** cumple con los requisitos de estudios, conocimientos y habilidades establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, para ser nombrado provisionalmente en el empleo de carrera administrativa denominado Gestor Código T1 Grado 12 perteneciente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, asignado al Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte.

Que el numeral 7º del artículo 10º del Decreto Ley 4134 de 2011, le confiere al Presidente de la Agencia Nacional de Minería, la competencia para "Ejercer la facultad nominadora de

"Por la cual se hace un nombramiento provisional con el fin de garantizar la protección especial de un servidor público próximo a pensionarse"

los empleados de la Agencia Nacional de Minería, ANM, con excepción de las atribuidas a otra autoridad."

Que el nombramiento provisional es una figura que permite la provisión transitoria de empleos de carrera que se encuentren en vacancia temporal o definitiva, cuando no sea posible su provisión de manera definitiva, bajo la salvaguardia de los derechos de carrera inherentes a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante Auto de fecha 5 de mayo de 2014 proferido por el Consejo de Estado y comunicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC mediante Circular No. 03 de 2014, fueron suspendidos temporalmente los apartes acusados del Decreto 4968 de 2007 y la Circular 05 de 2012 de la CNSC, razón por la cual, desde el 12 de junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para proveer de manera transitoria los empleos de carrera administrativa, mediante la figura de encargo o nombramiento provisional o para su prorrogación, quedando dicha labor en cabeza de cada Entidad mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado se encuentre vigente.

Que el Coordinador del Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 117 del 2 de enero de 2017, que ampara el nombramiento en provisionalidad objeto del presente acto administrativo para la vigencia 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Garantizar la protección especial al servidor público **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.257, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Nombrar con carácter provisional al señor **LUIS ARTURO RIVERA MEDRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.212.257, en el empleo de carrera administrativa de la Planta Global de la Agencia Nacional de Minería denominado Gestor Código T1 Grado 12 perteneciente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, asignado al Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte, hasta que el titular del empleo termine su encargo o hasta tanto sea incluido en nómina de pensionados, lo primero que ocurra, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 MAY 2017


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Elaboró: Esperanza Cáceres Salamanca, Gestor Grupo de Gestión del Talento Humano
Revisó: Elvira Reyes Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano
Aprobó: Aura Isabel González Tiga, Vicepresidente Administrativo y Financiero
Archivado en: Andrés Felipe Vargas Torres, Asesor Despacho Presidencia ANM
Historia Laboral Luis Arturo Rivera Medrano

70591